



Federación de Golf de la Región de Murcia

ACTA DE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA

En Murcia a las 19:00 horas del día 10 de enero de 2021, se reúnen los siguientes miembros de la Junta Electoral Federativa:

- 1º D. Carlos González Ramiro, Presidente
- 2º D. Diego Rodríguez-Linares Rey, Secretario
- 3º D. Teodoro Arnaldos Ruiz, Vocal

Ayer sábado 9 de enero de 2021 se publicó en el BORM el “Decreto del Presidente número 2/2021, de 8 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente número 11/2020, de 22 de diciembre, por el que se actualizan las medidas de restricción adoptadas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y por el que se adoptan medidas de limitación de circulación de personas de carácter territorial en diversos municipios de la Región de Murcia”, que dice entre otras cosas:

.../...

Como se ha indicado, si a fecha 3 de enero los datos epidemiológicos reflejaban una incidencia acumulada de 190,4 casos/100.000 habitantes en 7 días y de 284,6 casos/100.000 habitantes en 14 días, tan sólo cuatro días después, en fecha 7 de enero, la incidencia acumulada a 14 días ha ascendido a 412,8 casos/100.000 habitantes y, lo que es más preocupante, la incidencia acumulada en la última semana es de 275,9 casos/100.000 habitantes. Este importante agravamiento sitúa a la Región en su conjunto por encima de los 250 casos en 7 días y, por tanto, en un nivel extremo de alerta sanitaria, según los criterios establecidos en la citada Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

.../...

En segundo término, tal y como se ha evidenciado por las cifras apuntadas, el incremento notable de casos que se ha producido en esta última semana ha ampliado significativamente el número de municipios con un nivel de alerta sanitaria extremo al superar su incidencia acumulada los 250 casos/100.000 habitantes. Estos datos son especialmente preocupantes si tenemos en consideración que los cuatro municipios con mayor peso poblacional en la Región se encuentran en esta circunstancia. Por ello, se considera necesario, sin esperar siquiera a la semana de vigencia, acordar la restricción de movilidad y circulación de personas en todos aquellos municipios, un total de 22, que a fecha actual han alcanzado estas cifras extremas de contagio. De este modo, a los municipios de Abanilla, Fortuna, Jumilla, La Unión, Las Torres de Cotillas, Los Alcázares, San Pedro del Pinatar, Santomera y Villanueva del Río Segura, cuya restricción se adoptó mediante Decreto del Presidente 1/2021, de 4 de enero, se sumarán los municipios de Albudeite, Alguazas, Cartagena, Ceutí, Cieza, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ricote y Yecla.

Dispongo:

Artículo 2. Limitación de la entrada y salida de personas del ámbito territorial de los municipios de Abanilla, Albudeite, Los Alcázares, Alguazas, Cartagena, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ricote, San Pedro del Pinatar, Santomera, Las Torres de Cotillas, La Unión, Villanueva del Río Segura y Yecla.

Se restringe, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, la libre entrada y salida de personas del respectivo ámbito territorial de los municipios de Abanilla, Albudeite, Los Alcázares, Alguazas, Cartagena, Ceutí, Cieza, Fortuna, Jumilla, Lorca, Lorquí, Molina de Segura, Moratalla, Mula, Murcia, Ricote, San Pedro del Pinatar, Santomera, Las Torres de Cotillas, La Unión, Villanueva del Río Segura y Yecla, salvo para aquellos desplazamientos adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:

- a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.*
- b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.*
- c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.*
- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar.*
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.*

f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.

g) Actuaciones requeridas o urgentes ante los órganos públicos, judiciales o notariales.

h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.

i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.

j) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.

k) Desplazamientos justificados a aeropuertos, puertos, estaciones de tren o de autobuses para llevar o recoger pasajeros que realicen viajes cuya causa esté justificada al amparo de este Decreto, siempre y cuando tengan la condición de familiares directos por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado.

l) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.

.../...

Artículo 7. Eficacia.

El presente Decreto tendrá efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. El artículo 1 mantendrá su eficacia hasta la finalización del estado de alarma, mientras que la vigencia de los artículos 2 y 3 tendrá una duración de 14 días naturales. No obstante lo anterior, el contenido de este decreto podrá ser, en su caso, modificado, flexibilizado o dejado sin efecto en función de la evolución de la situación epidemiológica regional.

LA JUNTA ELECTORAL DECIDE:

Se acuerdan por unanimidad los siguientes puntos:

1-. Ante la imposibilidad de desplazarse para ejercer el derecho al voto de las personas con derecho al mismo residentes en los 22 municipios afectados por las restricciones, que abarcan al 80% de la población de la Región, sean del estamento que sean, se procede a una nueva ampliación de la prórroga de la **PARALIZACION** del proceso electoral en curso acordada por esta Junta Electoral el pasado día 30 de octubre de 2020 en los mismos

términos que indica el mencionado Decreto del Presidente nº 2/2021, de 8 de enero.

2-. Atendiendo al Artículo 46 de los Estatutos de la FGRM, punto 3, apartado b, solicitar de la Comisión Gestora que realice los trámites para que, llegado el día de las votaciones, se pueda disponer de un lugar de votación que cumpla todos los protocolos necesarios para salvaguardar la salud de los integrantes de la mesa electoral, interventores, votantes, y, en general, de toda persona que estuviere presente.

3-. Reiterar la consulta realizada el 30 de diciembre de 2020 a la Dirección General de Deportes, en el sentido de que nos comuniquen si los desplazamientos para acudir a las votaciones presenciales podrían encajar en alguno de los “*desplazamientos adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos...*”, y, en ese caso, se nos indique la manera de proceder.

4-. En todo caso, realizar los preparativos para que en el momento en que desaparezcan las restricciones se pueda proceder a la votación en el plazo de cinco días.

Se acuerda a su vez:

1-. Dar publicidad a esta resolución en la página web de la Federación de Golf de la Región de Murcia.

2-. Dar traslado a la Dirección General de Deportes de la CARM.

Y no teniendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 20:00 horas del día indicado.

El Presidente:



D. Carlos González Ramiro

El Secretario



D. Diego Rodríguez-Linares Rey